

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

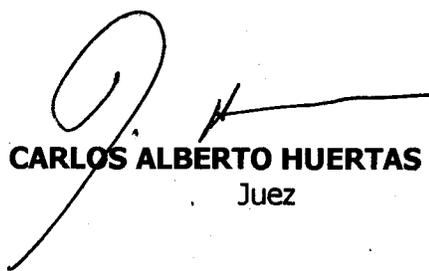
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LIDA SHIRLY CASTRO MARTINEZ
DEMANDADO: EDESA S.A. – CONTRAFUERTE LTDA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00231 00

Conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P., **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta, en providencia del 08 de mayo de 2018 (folios 11 a 13 del cuaderno de segunda instancia), a través de la cual confirmó el auto proferido por este Juzgado en la Audiencia Inicial del 07 de octubre de 2015 (folios 347-348), que declaró no probada la excepción previa de falta de integración del litis consorcio necesario.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el auto mediante el cual el Despacho declaró no fundada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario fue proferido en la etapa de decisión de las excepciones previas de la Audiencia Inicial, el despacho dispone señalar como fecha, hora y lugar para la **CONTINUACIÓN** de la misma dentro del presente asunto, el día *seis* del mes de *Febrero* de 2019 a las *2:00 pm*, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 29 del 17 de julio de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS RULIDO Secretaria</p>

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

⁴ Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)